

Doctora

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Expediente No 2002/0366

Proceso Divisorio

Demandante: Gonzalo Franch Rojas

Demandados: Doris Cecilia Hernández

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Giovanny Gómez, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.121 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 204.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora Doris Cecilia Hernández según poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la providencia notificada por anotación en el estado de Marzo 11 de 2022 lo cual hago en los siguientes términos:

Fundamentos procesales del recurso

Presento a usted los siguientes fundamentos:

- a. El proceso en referencia presenta como última actuación aquella que data de enero 24 de 2019.
- b. En mi calidad de apoderado especial de la demandada y habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la última actuación citada, presente escrito con el cual solicite la terminación del proceso en referencia por el desistimiento tácito configurado al haber transcurrido con creces el periodo citado.
- c. El desistimiento tácito está regulado en el C. G. del P. por el artículo 317 que en sus apartes pertinentes señala:

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante** o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** (el resaltado es mío)

- d. La norma citada, no exige ningún requisito adicional al paso del tiempo en la forma prevista por tal ordenamiento y en el presente asunto se cumple cabalmente con la existencia de la sentencia ejecutoriada y el transcurso de mas de dos años en inactividad por falta del impulso que le corresponde a la parte demandante tal como el mismo auto recurrido lo acepta al ordenar precisamente que la parte actora impulse la actuación tendiente a llevar a cabo el remate.

Petición

En virtud de lo anterior solicito al Despacho REVOCAR la providencia notificada por anotación en el estado de marzo 11 de 2022 ordenando la terminación del proceso en referencia por la configuración del desistimiento tácito al haber transcurrido más de dos años en inactividad por falta del impulso que le corresponde a la parte demandante tal como el mismo auto recurrido lo acepta al ordenar precisamente que la parte actora impulse la actuación tendiente a llevar a cabo el remate.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, respetuosamente,



Giovanny Gómez
C.C. 79.743.121 De Bogotá
T.P. 204.134 del C.S. de J.